

Memorando Nro. AN-SG-UT-2024-0248-M

Quito, D.M., 15 de mayo de 2024

**PARA:** Sr. Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo  
**Secretario General**

**ASUNTO:** Informe Técnico-jurídico No Vinculante del "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural"

De mi consideración:

En atención a los memorandos Nro. AN-SG-2024-1839-M, de fecha 29 de abril de 2024, y Nro. AN-SG-2024-2038-M de 13 de mayo de 2024, adjunto remito a usted el Informe Técnico-jurídico No Vinculante **No-0134-INV-UTL-AN-2024** elaborado por el equipo de la Unidad de Técnica Legislativa del "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural", presentado por el asambleísta Ramiro Vela Jiménez, mediante Oficio Nro. AN-RVJ-0036-2024, de fecha 25 de abril 2024 y alcance con documento Nro. AN-RVJ-0048-2024 de 07 de mayo 2024.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Gerardo Vladimir Aguirre Vallejo  
**COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

Anexos:  
- fiu1.\_vela\_ramiro\_henry\_informe\_loei.pdf

Copia:  
Sra. Mgster. Inés Beatriz Tonato Becerra  
**Analista de Administración 1**

IT



Firmado electrónicamente por:  
GERARDO VLADIMIR  
AGUIRRE VALLEJO



**F02V03-PRO-GSG-GDC-001**

**INFORME TÉCNICO-JURÍDICO NO VINCULANTE**

**No. -0134-INV-UTL-AN-2024**

Quito, D.M., 15 de mayo de 2024

**Proponente:** Asambleaísta: Ramiro Vela Jiménez

**Nombre del Proyecto:** “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural”

**I. ANTECEDENTES Y OBJETIVO DEL INFORME**

El asambleísta Ramiro Vela Jiménez, mediante Oficio Nro. AN-RVJ-0036-2024, de fecha 25 de abril 2024, signado con número de trámite 447205, pone en conocimiento al señor Presidente de la Asamblea Nacional ingeniero Henry Fabian Kronfle Kozhaya, el texto del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural”, adjunto a los documentos incluye la Ficha de Objetivos de Desarrollo Sostenible, y más requisitos, conforme lo determinan los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función y alcance con documento Nro. AN-RVJ-0048-2024, de fecha 07 de mayo 2024.

La Secretaría General de la Asamblea Nacional, mediante Memorando Nro. AN-SG-2024-1839-M, de fecha 29 de abril de 2024, solicita se proceda con la elaboración del Informe Técnico-jurídico No Vinculante de la Unidad de Técnica Legislativa, previo a la calificación del Consejo de Administración Legislativa y, de manera independiente, se entregue un documento que contenga un Extracto del referido Proyecto de Ley y con Memorando Nro. AN-SG-2024-2038-M de 13 de mayo de 2024, remite el Alcance presentado por asambleísta Ramiro Vela.

Con estos antecedentes, el objetivo del presente Informe Técnico-jurídico No Vinculante, es realizar el análisis de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 134 y 136, en concordancia con los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

## II. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La Unidad de Técnica Legislativa, tiene la atribución de asesorar en el área de técnica legislativa y parlamentaria, y acompañar el proceso de creación de las normas, cuando así lo requieran el Consejo de Administración Legislativa, las comisiones especializadas y el Pleno de la Asamblea Nacional; y, el elaborar informes técnico-jurídicos, en virtud de los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; 22 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional; 1 de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, de 28 de septiembre de 2010; y, el Reglamento de Técnica Legislativa aprobado mediante Resolución CAL-2019-2021-419, de fecha 18 de febrero de 2021.

## III. VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

**3.1 Iniciativa Legislativa; una sola materia (Principio de Unidad de Materia); exposición de motivos, considerandos y articulado; expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían; Ficha de verificación del cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas; y, carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley**

REQUISITOS	NORMATIVA	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
Iniciativa Legislativa Firmas: 20 <b>Porcentaje: 15 %</b>	(Artículos 134, número 1 de la CRE y 54, número 1, de la LOFL)	<b>CUMPLE</b>
Una sola materia (Principio de Unidad de Materia). <b>Materia: Educación</b>	(Artículos 136 de la CRE y 56, número 1, de la LOFL)	<b>CUMPLE</b>

Exposición de motivos, considerandos y articulado <b>Contiene: exposición de Motivos, trece considerandos, dos artículos, y, una Disposición Final.</b>	(Artículos 136 de la Constitución de la República y 56, número 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa)	<b>CUMPLE</b>
Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían	(Artículos 136 de la CRE y el 56, número 3 de la LOFL).	<b>CUMPLE</b>
Ficha de verificación del cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas.	(Artículos 30, letra k; 55 y 56 de la LOFL)	<b>CUMPLE</b>

De acuerdo con el Artículo 133 de la Constitución de la República, las leyes pueden ser orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: **1.** Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución; **2.** Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; **3.** Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados; y, **4.** Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral. Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica.

El Proyecto de Ley pretende reformar a una ley de categoría orgánica, motivo por el cual su denominación es correcta.

Revisada la Exposición de Motivos, así como el articulado de la propuesta de ley que busca fomentar una CULTURA CÍVICA y VALORES ÉTICOS EN LA SOCIEDAD, por medio de la “Cultura Ciudadana”, dotando de herramientas a las

futuras generaciones, se concluye que se refiere a materia de Educación. En consecuencia, cumple con lo estipulado en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56, número 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

### **3.1.1 Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían**

La Constitución de la República en su Artículo 136 determinan que: “**Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la presidenta o presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará.**” (Énfasis añadido)

Asimismo, la Ley Orgánica de la Función Legislativa en su Artículo 56 en lo pertinente estipula que: “*El Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de sesenta días, desde su presentación, calificará los proyectos de ley remitidos por la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional siempre que cumplan, con los siguientes requisitos: 3. Que contenga el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían (...)*” (énfasis añadido)

Con el Proyecto de Ley Reformatoria, se propone modificar y añadir en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, mediante dos (2) de sus artículos, haciendo énfasis en la inclusión obligatoria de una materia denominada “Cultura Ciudadana”, en los establecimientos fiscales, fiscomisionales, municipales, comunitarias y particulares, de manera de contribuir con la construcción de una sociedad más justa equitativa y pacífica.

Los artículos del Proyecto de Ley de reformas hacen referencia a los objetivos del Sistema de Educación inicial, básica, bachillerato, Educación Intercultural Bilingüe, y Etnoeducación. En el Proyecto de Ley también se hace notar la importancia que se le debe prestar a la malla curricular, que contenga materias básicas y de cultura ciudadana, de manera que se fomente en el estudiante, el desarrollo del pensamiento crítico, ética, y valores, previniendo toda forma de violencia. Textos que son propuestos en forma clara y concisa, con la expresión directa sobre el fondo

del tema que el Proponente plantea, por lo que cumple con los requisitos establecidos para el efecto de la reforma planteada.

#### IV. ANÁLISIS TÉCNICO-JURÍDICO

##### **4.1 Concordancia con la Constitución de la República, legislación internacional vinculante, sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Afectaciones a Derechos y Garantías Constitucionales; y, Normas legales vigentes que serían incompatibles, que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta**

Una vez identificado el objeto normativo, es necesario conocerlo desde la parte expositiva que ha configurado el Proponente. Ello, en vista de que la Exposición de Motivos es un requisito constitucional de la Propuesta Normativa, que nos permite comprender las **razones que justifican y sustentan la existencia de la norma propuesta**, conforme lo ha identificado la Corte Constitucional del Ecuador, esto sirve, de punto de partida para el debate legislativo.<sup>1</sup>

La Constitución del 2008 tiene la característica de ser garantista, en el ámbito de la educativo, dispone claramente que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida, y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, **garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir**. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo, así también manda que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos, garantizando el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna, siendo el Estado quien promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

**El Artículo 3, número 1 de la Carta Magna**, señala como uno de los deberes primordiales del Estado el “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales,

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No 32-21-IN/21 y acumulado de 11 de agosto de 2021, párrafo 54.

en particular **la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes**". En este sentido para cumplir con esa finalidad el Estado ha dotado ciertas garantías, entre las cuales están las normativas, de política pública y las jurisdiccionales, en referencia a las garantías normativas, el **Artículo 84 señala** "(...) La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa **tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales**, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas, ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución. (...)" **énfasis añadido.**

La Constitución de la Republica del Ecuador, en su Artículo 345, reconoce a "La Educación" como un servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares; Pues a través estas instituciones, es un deber del estado velar para que la formación en valores cívicos y éticos se imparta, pues esto implica movilizar el conjunto de conocimientos, destrezas, actitudes y valores que permiten al alumnado tomar conciencia de su identidad personal y cultural, reflexionar sobre cuestiones éticas fundamentales para la convivencia, con objeto de apreciar y aplicar con autonomía en aquellas normas y valores que han de regir una sociedad libre, plural, justa y pacífica.

**La Convención de los Derechos del Niño de 1989**, en sus artículos 28 y 29 estipula: "Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades (...) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos (...) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad... Hacer la enseñanza superior accesible a todos (...) Hacer que todos los niños dispongan de información orientación en cuestiones educacionales y profesionales (...) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas (...) Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada (...) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades (...) Inculcar al niño el

respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales (...) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país (...).”

Según la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, del de 10 de diciembre de 1948, en su **Artículo 26 proclama**, que toda persona tiene derecho a la educación, misma que debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental, la instrucción elemental será obligatoria y La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. Teniendo como pilar fundamental la educación, que tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

Según el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** en su **Artículo 13**, determina que los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Acuerdan asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

Revisada a profundidad la exposición de motivos, considerandos, y el articulado del proyecto de ley reformativa, se advierte que se pretende incluir en la malla curricular del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, **la materia de cultura ciudadana** con contenidos que fomenten el desarrollo del pensamiento crítico, ética y valores, educación ciudadana, financiera y cívica, educación vial, arte y cultura; y, la prevención contra toda forma de violencia, gestión de riesgos.

En lo que tiene relación a la educación vial, que la propuesta normativa la incluye dentro de la materia de cultura ciudadana, sin lugar a dudas constituye una problemática social la falta de cultura de responsabilidad y precaución sobre la educación vial, pues los accidentes de tránsito según cifras de muertes ocurridas es preocupante para el 2023 que en su primer trimestre fue de 5.529 siniestros de

tránsito según cifras del diario El Universo, lo que demuestra el rol importante de vincular a las instituciones educativas con programas de educación vial y concientización hacia los jóvenes, además de una formación de cívica y ética de manera de prepararlos preventivamente para enfrentar y mitigar riesgos en sus comunidades, contrarrestando de esta manera con la de valores y falta de cultura, mediante la denominada “**CULTURA CIUDADANA**”, fomentando el respeto del entorno social y económico en el que se desenvuelven, otorgando competencias específicas al sistema educativo para el desarrollo de temas de seguridad y valores en sus planes de estudio, pues es obligación del estado brindar las condiciones de protección integral de sus habitantes, asegurando derechos y principios constitucionales, particularmente en igualdad, no discriminación y violencia, pues es su responsabilidad erradicarla de todas sus formas, mas aun en el sistema educativo velando por la integridad física, psicológica, sexual de los y las estudiantes, cumpliendo con lo dispuesto en los números 4 y 6 del Artículo 347 de la CRE.

Todos los aspectos enunciados que en resumen radican la esencia del Proyecto, se encuentran enmarcados de forma correcta dentro del Proyecto de Ley propuesto previstos en la Constitución y a los tratados internacionales que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

El Proyecto de Ley propuesto tiene plena concordancia con la Constitución de la República, y no es incompatible con los instrumentos internacionales ni con el ordenamiento jurídico infra constitucional vigente.

**4.2 Posible impacto de la norma propuesta en las garantías, derechos y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes; Impacto de género de las normas sugeridas; Afectación a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades; y, Posible impacto de la norma en los derechos y garantías constitucionales y en favor de otros grupos de atención prioritaria**

**Posible impacto de la norma propuesta en las garantías, derechos y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes:** En este punto es preciso mencionar

que, en la Sección sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la CRE reconoce en su Artículo 45, la protección constitucional de la vida como valor constitucional en los siguientes términos: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción (...)”.

La Convención Americana de los Derechos del Niño/a en su Artículo 3 se refiere al Interés superior del Niño/a, su desarrollo se encuentra contenido en la Observación General 14, de donde se rescata que todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo y que corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo o en correspondencia con aquellos.

Así también, el Artículo 44 de la CRE, señala que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. El Estado tiene la obligación de brindar atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado (Artículo 35, CRE);

En ese sentido, la Propuesta normativa no afecta de forma directa a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

**Impacto de género de las normas sugeridas:** La Convención Belem Do Pará para la Erradicación de las violencias contra las mujeres establece que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos. La Agenda 2030 por medio del Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 de Igualdad de Género establece promover la protección social a niñas y mujeres. Estos compromisos internacionales determinan al Estado ecuatoriano, eliminar toda forma de discriminación o síntoma de violencia, reponiendo reforzar los derechos

de todas las personas, y, resguardando la dignidad humana a través de enfoques diferenciales.

La Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 11, número 2 determina que “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. En esta misma línea el Artículo 66, número 4 reconoce y garantiza a las personas la igualdad formal, material y sin discriminación. Así se ha de entender que el efecto de la norma respecto a la igualdad se irradia a todo ente estatal, siendo este, medio y fin; y, se hace evidente que la transversalidad de género es un matiz que los Estados deben adoptar de forma sistemática e integral, aplicando el enfoque de género en todos los cuerpos normativos.

De la lectura al Proyecto de Ley, debe señalarse que no se han identificado disposiciones que afecten el desarrollo y potenciación del rol y capacidades de las mujeres y de la población GLBTIQ+.

**Posible impacto de la norma en los derechos y garantías constitucionales y en favor de otros grupos de atención prioritaria:** El Artículo 35 de la Constitución determina que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas, en condición de doble vulnerabilidad.

En ese sentido, conforme el objeto normativo del Proyecto de Ley y las disposiciones configuradas, no existe un impacto negativo directo sobre las garantías y derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, conforme lo estipula el artículo constitucional mencionado.

#### **4.3 Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma**

En relación con los informes técnicos-jurídicos no vinculantes de los proyectos de ley, el número 1, del Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa,

dispone que “el Informe se referirá al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 136 de la Constitución, en concordancia con los artículos 135 y 301; y, 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y analizará: j). Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma”.

Por su parte, los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República (CRE), hacen referencia a la Política Fiscal de competencia exclusiva del Ejecutivo. En este sentido, dichos artículos -respectivamente-, disponen que “Solo la presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político-administrativa del país.”, y “Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”.

Los artículos 301 y 303 señalan como facultad exclusiva del Ejecutivo y por su iniciativa, el establecimiento modificación, exoneración o extinción de impuestos, o tasas y contribuciones (por acto normativo de órgano competente) y la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, instrumentada por el Banco Central y la banca pública.

Es en virtud de estos deberes encomendados al Presidente de la República que el constituyente ha determinado que sea solo él, quien tenga potestad de presentar proyectos de ley tendientes a aumentar el gasto público, pues una injerencia extraña en el Presupuesto General del Estado podría hacer que los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo se vean incumplidos con la correspondiente responsabilidad.

En este sentido, y sobre la base del análisis realizado de conformidad con los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República, se determina que en el Proyecto de Ley

- No se identifica modificación o supresión de impuestos, tasas y/o contribuciones.
- No se observa que incide y o identifica incremento del gasto público.

#### **4.4 Vinculación de la norma propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible**

La Asamblea Nacional busca contribuir a la mejora integral de las condiciones de vida en el país a través de la implementación de una agenda de legislación de calidad que permita el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible mediante la incorporación de leyes que busquen erradicación de la pobreza, la prosperidad humana y el cuidado del planeta; así como el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo que es el instrumento político que marca la orientación del gobierno, la hoja de ruta técnica que direcciona el accionar del sector público y un instrumento de diálogo; la o el proponente justificará su alineación de la normativa de propuesta de ley a estos objetivos.

Este Proyecto de reforma de Ley podría estar relacionado con los **Objetivos de Desarrollo Sostenible Agenda 2030, con el Objetivo 4:** Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

Por otro lado, es necesario considerar que dentro del marco jurídico del país, el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento por medio del cual se concreta la garantía de derechos en un marco de política pública; por tanto, su vinculación y la ejecución de su cumplimiento son importantes frente a los diferentes niveles de gobierno, otras funciones del Estado, e incluso el propio sector privado en su papel de corresponsable de los procesos de desarrollo; para lo cual se establece una planificación diferenciada, acorde con las características sociales, culturales y territoriales de la población;

El Plan Nacional de Desarrollo denominado “Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025” fue aprobado el 16 de febrero de 2024 por el Consejo Nacional de Planificación, con Resolución No. 003-2024-CNP, y constituye una guía, que desde la política pública permitirá afrontar este momento inédito en la historia del país; recuperando el rol estratégico y articulador de la planificación en el desarrollo nacional y trazando el camino para un Ecuador más seguro, próspero y equitativo.

Al respecto este Proyecto de Ley se podría vincular con los siguientes objetivos: **Objetivo 2:** Impulsar las capacidades de la ciudadanía con educación equitativa e inclusiva de calidad y promoviendo espacios de intercambio cultural.

## V. ANÁLISIS Y OBSERVACIONES DE TÉCNICA LEGISLATIVA

### 5.1 Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio:

REQUISITO	NORMATIVA	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO CON LA LEY
Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio	(Artículo 66, número 4 de la CRE; Artículo 30, letra e de la LOFL; Artículo 8 del Reglamento de Técnica Legislativa)	<b>CUMPLE</b>

**5.2** Previo a singularizar las observaciones encontradas en el Proyecto de Ley, es necesario traer una breve definición de Técnica Legislativa con el fin de resaltar su importancia:

**Técnica Legislativa.** - Es el conjunto de preceptos, reglas, procedimientos y prácticas jurídicas y lingüísticas necesarias para una correcta y eficaz producción legislativa, que garantice la seguridad jurídica, la supremacía constitucional y otros principios constitucionales, en todo el proceso legislativo de expedición, codificación, reforma, derogación e interpretación de la ley.

Con lo citado, se recuerda que la Técnica Legislativa es la herramienta que permite no solo aterrizar la intención del legislador/a, sino que ordena acorde con criterios predeterminados la formalidad de la inclusión de disposiciones. Mismos que, a su vez, se vinculan a principios constitucionales que otorgan validez a la norma.

En tal sentido se emiten las siguientes observaciones sobre técnica legislativa:

**5.3** En el Proyecto de Ley propuesto se recomienda revisar que el articulado, cumpla con todos los requisitos establecidos en el Artículo 6, del Reglamento de Técnica Legislativa.

**5.4.** Se recomienda adecuar conforme el Manual de Técnica Legislativa, en la parte dispositiva, **Disposiciones**, para que cuando son únicas, consten como ejemplo, **DISPOSICION FINAL ÚNICA**.

## **VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural”, sujeto a análisis, **CUMPLE** con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Es decir:

- Dispone de la iniciativa legislativa;
- Se refiere a una sola materia;
- Está presentado a la Presidencia de la Asamblea Nacional;
- Tiene exposición de motivos, considerandos y articulado; y,
- Contiene la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.

Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

- a) **Considerar**, los criterios establecidos en el presente Informe;
- b) **Calificar**, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural”; y,
- c) **Designar**, para su trámite a la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, establecida en el Artículo 21, número 9, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Unidad de Técnica Legislativa conforme el Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa elabora los informes técnico-jurídicos, los mismos que no serán vinculantes y se basarán en criterios de neutralidad política, viabilidad, pertinencia y factibilidad económica y jurídica de la iniciativa propuesta, analizados y calificados de forma posterior por el Consejo de Administración Legislativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la norma citada.

Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en Sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural”.

Atentamente,



firmado electrónicamente por:  
GERARDO VLADIMIR  
AGUIRRE VALLEJO

Dr. Gerardo Vladimir Aguirre Vallejo  
**COORDINADOR GENERAL**  
**UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

Elaborado por:	Henry Borja
Revisión de composición formal del documento	Inés Tonato

**ANEXO 1  
EXTRACTO DEL PROYECTO**

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	“Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural”
<b>PROPONENTE</b>	Asambleísta Ramiro Vela Jiménez
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	25 de abril de 2024 y Alcance 07 de mayo de 2024.
<b>MATERIA</b>	Educación
<b>OBJETIVO DEL PROYECTO</b>	Incorporar al ordenamiento jurídico medidas concretas en busca de fomentar la <b>CULTURA CÍVICA</b> y <b>VALORES ÉTICOS EN LA SOCIEDAD</b> , por medio de la “Cultura Ciudadana”, dotando de herramientas a las futuras generaciones, con un marco legal sólido y adecuado.
<b>SÍNTESIS GENERAL DEL PROYECTO</b>	<p><b>Contiene:</b> Exposición de Motivos, trece considerandos, dos artículos reformativos; y, una disposición final.</p> <p>Conforme el articulado del Proyecto de Reforma, busca generar con su propuesta, que la norma contenga y disponga de manera precisa, el marco jurídico necesario para que en todos los niveles del sistema educativo inicial, básica, bachillerato, educación Intercultural Bilingüe, y Etnoeducación, en sus mallas curriculares, se imparta la asignatura de <b>CULTURA CIUDADANA</b>, de tal manera que se fomente en el estudiante, el desarrollo del pensamiento crítico, y valores, previniendo toda forma de violencia, con programas de educación vial y concientización hacia los jóvenes, además de una formación de cívica y ética de manera de prepararlos preventivamente para enfrentar y mitigar riesgos en sus comunidades, contrarrestando de esta manera con la de valores y falta de cultura, fomentando el respeto del entorno social y económico en el que se desenvuelven.</p>
<b>CONCLUSIONES</b>	<p>El Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural”, sujeto a análisis, <b>CUMPLE</b> con los requisitos formales establecidos en los artículos 134.1 y 136 de la Constitución de la República, artículos 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.</p> <p>Es decir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dispone de la iniciativa legislativa;</li> <li>• Se refiere a una sola materia;</li> <li>• Está presentado a la Presidencia de la Asamblea Nacional;</li> <li>• Tiene exposición de motivos, considerandos y articulado; y,</li> <li>• Contiene la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.</li> </ul>

<b>RECOMENDACIONES</b>	<p>a) <b>Considerar</b>, los criterios y análisis establecidos en el presente Informe;</p> <p>b) <b>Calificar</b>, “El Proyecto de Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Educación Intercultural”; y,</p> <p>c) <b>Designar</b> para su trámite, a la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, establecida en el Artículo 21, número 9, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.</p>
------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Elaborado por: HABG

## ANEXO 2

### “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural”

**Proponente:** Asambleísta Ramiro Vela Jiménez

El precitado Proyecto de Ley modifica varios artículos Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI). Los artículos que son objeto de la Propuesta, se detallan en el siguiente Cuadro y, para una mejor apreciación, se resaltan las reformas establecidas:

- Dos (2) Artículos
- Una (1) Disposición Final

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>LEY ORGANICA DE EDUCACION INTERCULTURAL</p> <p>Art. 19.- Objetivos. - Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales debidamente suscritos y ratificados y esta Ley, el Sistema Nacional de Educación tendrá como objetivos, los definidos en los incisos siguientes.</p> <p>El Sistema Nacional de Educación forma parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad. Sus políticas observarán lo relativo al régimen del Buen Vivir, asegurando el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución de la República; así como el cumplimiento de los objetivos en materia educativa previstos en el Régimen de Desarrollo y en el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.</p> <p>El Estado en todos sus niveles de gobierno y en ejercicio concurrente de la gestión de la educación, planificará, organizará, proveerá y optimizará los servicios educativos</p>	<p><b>Artículo 1.-</b> Sustitúyase el artículo 19 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural por el siguiente texto:</p> <p><b>Artículo 19.- Objetivos.</b> - Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales debidamente suscritos v ratificados v esta Ley, el Sistema Nacional de Educación tendrá como objetivos, los definidos en los incisos siguientes.</p> <p>El Sistema Nacional de Educación forma parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad. Sus políticas observaran lo relativo al régimen del Buen Vivir. asegurando el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución de la Republica; así como el cumplimiento de los objetivos en materia educativa previstos en el Régimen de Desarrollo y en el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.</p> <p>El Estado en todos sus niveles de gobierno y en ejercicio concurrente de la gestión de la educación, planificara, organizara, proveerá</p>

considerando criterios técnicos, pedagógicos, tecnológicos, culturales, lingüísticos, de compensación de inequidades y territoriales de demanda. Definirá los requisitos de calidad básicos y obligatorios para el inicio de la operación y funcionamiento de los establecimientos educativos.

Es un objetivo de la Autoridad Educativa Nacional diseñar y asegurar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato, y modalidades: presencial, semipresencial y a distancia. En relación con la diversidad cultural y lingüística se aplicará en los idiomas oficiales de las diversas nacionalidades del Ecuador. El diseño curricular considerará siempre la visión de un estado plurinacional e intercultural. El Currículo podrá ser complementado de acuerdo con las especificidades culturales y peculiaridades propias de la región, provincia, cantón o comunidad de las diversas Instituciones Educativas que son parte del Sistema Nacional de Educación.

La Autoridad Educativa Nacional, transversalizará y evaluará en el currículo nacional, contenidos que fomenten el desarrollo del pensamiento crítico; ética y valores; educación ciudadana; cívica e identidad nacional e interculturalidad; arte, cultura y deporte; educación vial; diálogo y solución de conflictos; prevención contra toda forma de violencia; y, seguridad y gestión de riesgos. Esto sin perjuicio del Plan Educativo Institucional, aprobado para cada institución educativa.

Lo señalado en el párrafo que antecede se aplicará también en el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.

y optimizara los servicios educativos considerando criterios técnicos, pedagógicos, tecnológicos, culturales, lingüísticos, de compensación de inequidades y territoriales de demanda. Definirá los requisitos de calidad básicos y obligatorios para el inicio de la operación y funcionamiento de los establecimientos educativos.

Es un objetivo de la Autoridad Educativa Nacional diseñar y asegurar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato, y modalidades: presencial, semipresencial y a distancia. En relación con la diversidad cultural y lingüística se aplicará en los idiomas oficiales de las diversas nacionalidades del Ecuador. El diseño curricular considerara siempre la visión de un estado plurinacional e intercultural. El Currículo podrá ser complementado de acuerdo con las especificidades culturales y peculiaridades propias de la región, provincia, cantón o comunidad de las diversas Instituciones Educativas que son parte del Sistema Nacional de Educación.

La Autoridad Educativa Nacional. **incluirá y evaluará** en el currículo nacional, **la materia de cultura ciudadana, que incorporará** contenidos que fomenten el desarrollo del pensamiento crítico, ética y valores, educación ciudadana, **financiera y cívica, educación vial, arte y cultura**; y, la prevención contra toda forma de violencia, gestión de riesgos. **Esto en los Planes Educativos de instituciones fiscales, fiscomisionales, municipales, comunitarias y particulares.**

Lo señalado en el párrafo que antecede se aplicara también en el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.

**Art. 78.- Objetivos del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.-**

El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación tiene como objetivo viabilizar el ejercicio del derecho a la educación desde los derechos colectivos, se fundamenta en el carácter intercultural, plurinacional y plurilingüe del Estado, en concordancia con sus políticas públicas y los tratados e instrumentos internacionales; asimismo, busca aplicar, desarrollar y promover las políticas públicas de Educación Intercultural Bilingüe con la participación comunitaria y los actores sociales que incluye a sus gobiernos escolares, para garantizar el Buen Vivir.

Promueve la retribución del aprendizaje del estudiante a su comunidad. La rendición de cuentas a la comunidad será permanente, de acuerdo con los principios de transparencia y los sistemas de control establecidos por la Constitución y la ley.

Las y los administradores y docentes tendrán la obligación de hablar y escribir el idioma de la nacionalidad respectiva, y a residir en el territorio correspondiente. Serán nombrados a través de concursos de méritos y oposición.

La malla curricular del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación se desarrollará en el marco del modelo vigente, en concordancia con el currículo nacional y reflejará el carácter intercultural y plurinacional del Estado; el mismo que sobre la base de estándares obligatorios, **transversalizará** además de las materias básicas, contenidos que fomenten el desarrollo del pensamiento crítico, ética y valores, educación ciudadana y cívica, educación vial, arte y cultura; y, prevención

Artículo 2.- Sustituyese el Artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural por el siguiente texto:

**Artículo 78.- Objetivos del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.-**

El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación tiene como objetivo viabilizar el ejercicio del derecho a la educación desde los derechos colectivos, se fundamenta en el carácter intercultural, plurinacional y plurilingüe del Estado, en concordancia con sus políticas públicas y los tratados e instrumentos intencionales; asimismo, busca aplicar, desarrollar y promover las políticas públicas de Educación Intercultural Bilingüe con la participación comunitaria y los actores sociales que incluye a sus agobiemos escolares, para garantizar el Buen Vivir.

Promueve la retribución del aprendizaje del estudiante a su comunidad. La rendición de cuentas a la comunidad será permanente, de acuerdo con los principios de transparencia y los sistemas de control establecidos por la Constitución y la ley.

Las y los administradores y docentes tendrán la obligación de hablar y escribir el idioma de la nacionalidad respectiva, y a residir en el territorio correspondiente. Serán nombrados a través de concursos de méritos y oposición.

La malla curricular del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación se desarrollara en el marco del modelo vigente, en concordancia con el currículo nacional y reflejara el carácter intercultural y plurinacional del Estado; el mismo que sobre la base de estándares obligatorios, **incluirá** además de las materias básicas, **la materia de cultura ciudadana con** contenidos que fomenten el desarrollo del pensamiento crítico, ética y valores, educación ciudadana, **financiera** y

<p>contra toda forma de violencia y gestión de riesgos.</p>	<p>cívica, educación vial, arte y cultura; y, la prevención contra toda forma de violencia, gestión de riesgos.</p>
	<p><b>DISPOSICION FINAL</b></p> <p><b>Única.</b> - La presente Ley Orgánica Reformatoria entrara en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.</p> <p>Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, a los XX días del mes de XX de dos mil XXXX.</p>

Elaborado por: HABG